

NÚMERO 78.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos los que el presente vieren, sabed:*

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 2º del decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente convenio:

El C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Union, y el Sr. John B. Frisbie, en representación de la Compañía Constructora Internacional, han convenido en rectificar algunos errores de la concesion de 7 de Junio de 1881 y de las modificaciones á esta concesion, aprobadas por decreto de 8 de Diciembre del mismo año, y adicionar la concesion primitiva con el artículo que se expresa al último.

Art. 1º La primera parte del art. 32 de la conce-

sion de 7 de Junio de 1881, quedará redactada en estos términos:

“La Compañía Constructora Internacional cobrará por fletes de mercancías, efectos y pasajeros, las cuotas siguientes, sujetas á las prevenciones del art. 36 de este Contrato.”

Art. 2º La citacion que se hace de los arts. 32, 33 y 34 en el art. 36 de la misma ley, deberá entenderse que se refiere á los arts. 33, 34 y 35.

Art. 3º La modificación al último párrafo del artículo 24, tal como quedó redactada en el convenio de 4 de Noviembre de 1881, aprobado por decreto de 8 de Diciembre del mismo año, se rectifica en los términos siguientes:

“Art. 24. (Último párrafo.) El camino mismo, sus dependencias naturales é indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación, y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Compañía ó compañías, estarán exentos desde hoy y durante el término de cincuenta años contados desde la conclusion de todas las líneas, del pago de toda contribucion ó impuesto establecido ó por establecer, de la Federacion, de los Estados y de los municipios, exceptuando solamente el impuesto del timbre.”

Art. 4º Se adiciona la repetida concesion con el siguiente artículo:

La posesion y ejercicio de todos los derechos y con-

cesiones conferidos en el Contrato de 7 de Junio de 1881 y en el de 4 de Noviembre del mismo año, á la Compañía Constructora Internacional, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los mismos, pertenecerán á la mencionada Compañía, la que sin embargo podrá, previo permiso del Ejecutivo, traspasar todas ó algunas de las líneas que tiene concedidas, así como los expresados derechos, concesiones y obligaciones, á una ó más compañías que al efecto se organicen.

México, Abril 19 de 1882.—*Cárlos Pacheco*.—*John B. Frisbie*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 21 de 1882.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 98.—Abril 25 de 1882.

NÚMERO 79.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 20 del decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. general *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. *Juan López*, representante del Gobierno del Estado de México, para la prolongación de la vía férrea de Tlalmanaleco, desde la estación de la Compañía hasta la población de Chalco.

Art. 1º Se autoriza al Gobierno del Estado de México para prolongar por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, la vía férrea con su telégrafo correspondiente, desde la estación de la hacienda de la Compañía hasta la ciudad de Chalco, como complemento de la vía con-

cedida al mismo Gobierno por el decreto de 3 de Febrero de 1881.

Art. 2º Dentro de doce meses contados desde la fecha de este Contrato, estará terminada la via férrea de que se trata en este Contrato.

Art. 3º Para auxiliar la construccion del ferrocarril y telégrafo á que este Contrato se refiere, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de cinco mil pesos por cada kilómetro de via férrea que construya y sea aprobado por la Secretaría de Fomento, sin duplicarse la subvencion en caso de construirse doble via; cuya suma será pagada por la Tesorería general de la Federacion, pudiendo exportar libre de derechos la suma devengada.

Art. 4º El Gobierno federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de todas las líneas de la Compañía, y ésta tendrá la obligacion de conservarlos en las mismas condiciones que el de su propiedad.

Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo solo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres que se repongan. El Gobierno federal establecerá las oficinas telegráficas con independenciam de las de la Compañía, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 5º Este Contrato se regirá en todo lo que no está ahora expresamente modificado por él á las mismas

estipulaciones de la ley de concesion de 5 de Febrero de 1881, con excepcion de la prima á que se refiere la fraccion V del art. 2º de la misma ley.

Art. 6º Por el flete de carbon de piedra de procedencia nacional ó extranjera que se conduzca por las líneas de la Compañía, se cobrará solamente un centavo por tonelada y por kilómetro.

Art. 7º Se prorroga por seis meses el plazo de diez y ocho meses que fija la fraccion III del art. 2º del Contrato fecha 3 de Febrero de 1881.

Art. 8º La Compañía no tendrá ya derecho á percibir la prima á que se refiere la fraccion V del art. 2º del mismo Contrato, aun cuando concluya la via férrea en los términos indicados en el mismo artículo.

México, Abril 22 de 1882.—*Cárlos Pacheco.*—*Juan F. López.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 22 de Abril de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 22 de 1882.—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 98.—Abril 25 de 1882.

NÚMERO 80.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado por el Sr. Benito Nichols.

México, Abril 20 de 1882.—Señor Secretario de Justicia é Instrucción pública.—Presente.

El infrascrito, ciudadano norte-americano, residente de esta capital, con domicilio en la primera calle de San Francisco número 13½, ante vd. con el respeto debido expone:

Que ha escrito y preparado una obra intitulada: "La Clave en los secretos," para la cual suplica, señor Secretario que, si á bien lo tiene, se sirva declararle la propiedad literaria, adjuntando á este ocurso por duplicado, los pliegos que de la misma están ya impresos, y comprometiéndose solemnemente á remitir á vd. el resto á su tiempo debido: en lo cual recibiré gracia y justicia, protestando lo necesario.—*Benito Nichols.*

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 20 del actual, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y está publicando, intitulada: "La Clave de los secretos, recopilación de los informes, datos y recetas útiles más interesantes y sencillas para uso del artesano, de las familias y de los hombres profesionales;" entendido de que deberá vd. remitir en su oportunidad á esta Secretaría el resto de la indicada obra, luego que concluya de publicarse.

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfacción.

Libertad y Constitución. México, Abril 22 de 1882.

—Por falta de Secretario, *J. N. García*, oficial mayor.

—Una rúbrica.

Son copias. México, Abril 24 de 1882.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 100.—Abril 27 de 1882

NÚMERO 81.

DECRETO.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO.—SECCION 4ª—MESA 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Union decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que las cantidades en que resulten excedidas las partidas del presupuesto vigente en el ramo de Guerra, por el presente año fiscal, se carguen á la partida 5300 del mencionado presupuesto.

“*Guillermo Valle, diputado presidente.—Manuel F. Alatorre, diputado secretario.—Antonio Z. Balandrano, diputado secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal, en México, á 25 de

Abril de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz.”

Comunicolo á vd. para su conocimiento y efectos.
—*Jesus Fuentes y Muñiz, oficial mayor 1º* encargado de la Secretaría de Hacienda.—Al C.

“Diario Oficial.”—Núm. 101.—Abril 23 de 1882.

NÚMERO 82.

DECRETO.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO.—SECCION 4ª—MESA 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. Se aumentan las partidas números 396 y 397 del presupuesto del año fiscal de 1881 á 1882, en la suma de (\$8,000) ocho mil pesos cada una.

"*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*Antonio Z. Balandrano*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio federal de México, á 25 de Abril de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*."

Comunicolo á vd. para su conocimiento y efectos.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, oficial mayor 1º encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda.—Al. . . .

"Diario Oficial."—Núm. 101.—Abril 28 de 1882.

NÚMERO 83.

CIRCULAR.

Tesorería general de la Federación.—México.—Sección 4ª—Mesa 4ª—Circular núm. 751.

Las aduanas marítimas de San Blas y Soconusco han enviado mensualmente á los municipios de esos puertos el 1.37 por ciento de la recaudacion que han tenido por derechos de importacion, conforme al Arancel vigente, y adicionales de bultos y bebidas embriagantes, segun el decreto de 25 de Junio de 1881; y como otras aduanas no lo verifican así, se elevó por esta Tesorería á consulta de la Secretaría de Hacienda el procedimiento seguido por aquellas oficinas, y dicha Secretaría se sirvió resolver con fecha 17 del presente lo que sigue:

"En vista del oficio de vd. núm. 43, fecha 12 del actual, en que consulta la manera de cómo deben hacer sus remisiones á los municipios respectivos, del 1.37 por ciento las aduanas marítimas de San Blas y Soconusco, el Presidente ha tenido á bien disponer se diga á vd., que á consultas de las aduanas marítimas de Salina Cruz y San Blas, de fechas 10 y 28 de Noviembre del año próximo pasado, se les contestó en 11 y 30 del mismo mes, que el derecho municipal debe

computarse sobre el total de los derechos de importacion, incluyendo los adicionales, y que en este sentido se debe proceder en todas las aduanas."

Lo que trascibo á vd. para su conocimiento, y á fin de que se proceda en esa aduana conforme á la resolucion inserta; recomendándole que para violentar las labores de glosa de esta Tesorería, esa propia aduana haga la debida especificacion en los libros "Diario," así como en sus cortes de caja de segunda operacion respectivos, de lo que por cada uno de los derechos que recaude remita mensualmente al municipio por el 1.37 por ciento referido, para que se hagan con toda precision los asientos relativos á esos ramos, á los cuales se les lleva cuenta separada.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 25 de 1882.—El encargado de la Tesorería general, *Francisco Espinosa*.

"Diario Oficial."—Núm. 101.—Abril 28 de 1882.

NÚMERO 84.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Mesa 5ª

"El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Conforme á la fraccion XXVI del art. 72 de la Constitucion, se concede á la Sra. María de Jesus Sotelo, una pension de ochocientos pesos anuales, por los servicios que á la patria prestó su finado esposo el teniente coronel Onofre Pinzon.

"*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Blas Escontria*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*J. Baranda*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, á 18 de Abril de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor

encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 18 de 1882.—Por falta de Secretario, el oficial mayor, *Jesus Fuentes y Muñiz*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 102.—Abril 29 de 1882.

NÚMERO 85.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Mesa 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Conforme á la fraccion XXVI de

art. 72 de la Constitucion, se concede á la Sra. Jacoba Ramirez Zimbron, viuda del coronel Fermin Magaña, y á sus hijos José Rodrigo, Joaquin Luciano y José Félix, una pension de seiscientos ochenta pesos anuales, por los servicios que en defensa de la Independencia nacional prestó dicho coronel.

"*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Blas Escontría*, senador presidente.—*Manuel F. Alalorre*, diputado secretario.—*J. Baranda*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 18 de Abril de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 18 de 1882.—Por falta de Secretario, el oficial mayor, *Jesus Fuentes y Muñiz*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 102.—Abril 29 de 1882.

NÚMERO 86.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre por valor de 50 centavos, cancelado de la manera siguiente:

México, Marzo 31 de 1882.—Luis G. Duarte.—Una rúbrica.

Ciudadano Ministro:

El Lic. Luis G. Duarte, ante vd. con el mayor respeto digo: que habiendo concluido de imprimir mi obra intitulada "Diccionario de dudas ortográficas," y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 1349 del Código civil, y adjuntando los ejemplares de que habla el art. 1350 del mismo Código,

A vd. pido se sirva declarar que gozo la propiedad literaria de mi citada obra.

Es gracia que pido, etc.

México, Marzo 31 de 1882.—Luis G. Duarte.—Una rúbrica.—Ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion pública.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 31 de Marzo próximo pasado, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado, intitulada "Diccionario de dudas ortográficas."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Abril 3 de 1882.

—Montes.

Son copias. México, Abril 4 de 1882.—J. N. García, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 102.—Abril 29 de 1882.

NÚMERO 87.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Cancillería.

El señor Presidente, con fecha 11 del actual, se ha servido expedir carta de naturalizacion mexicana al

Sr. Carlos Américo Lera, originario de la Isla de Cuba, abogado y residente en esta capital.

México, 29 de Abril de 1882.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 103.—Mayo 1º de 1882.

NÚMERO 88.

Carta de naturalización.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Sección de Cancillería.

El señor Presidente, con fecha 12 del actual, ha tenido á bien expedir carta de naturalización mexicana al Sr. Ignacio Urrechúa y Segura, originario de España, marino y residente en la H. Veracruz.

México, 29 de Abril de 1882.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 103.—Mayo 1º de 1882.

NÚMERO 89.

Carta de naturalización.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Sección de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido expedir, con fecha 14 del actual, carta de naturalización mexicana al Sr. Nónito Revoltás, originario de España, marino y residente en la H. Veracruz.

México, 29 de Abril de 1882.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 103.—Mayo 1º de 1882.

NÚMERO 90.

Carta de naturalización.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Sección de Cancillería.

El señor Presidente ha tenido á bien expedir, con fecha 14 de este mes, carta de naturalización mexicana al Sr. José Barrios y Quesada, originario de España, tipógrafo y residente en la H. Veracruz.

México, 29 de Abril de 1882.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 103.—Mayo 1º de 1882.

NÚMERO 91.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con arreglo á la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Abraham Cruz, por un aparato destinado á la molinenda de minerales.

“El interesado pagará veinticinco pesos por derecho de patente.

“*Blas Escontría*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador secretario.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio federal de México, á 26 de Abril de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 26 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 103.—Mayo 1º de 1882.

NÚMERO 92.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª—Mesa 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente: